

Juan Ignacio ARRIETA, *Diritto dell'organizzazione ecclesiastica*, Dott. A. Giuffrè Editore, Milano 1997, X+525 pp.

Esta obra se inscribe en la serie de Tratados de Derecho publicados por el Pontificio Ateneo de la Santa Cruz, ubicado en Roma. La materia aquí tratada por el Profesor Arrieta, Decano de la Facultad de Derecho Canónico del mencionado Ateneo, no figura a menudo en el elenco de asignaturas que se cursan en los estudios de Derecho Canónico. En ello estriba parte de su interés. El Derecho de la organización de la Iglesia se refiere, como veremos a continuación, a la estructura jerárquica de la Iglesia, los distintos institutos que la componen y los elementos técnicos de los que se vale el Derecho para darles una configuración jurídica. El autor se ciñe al Derecho de la Iglesia latina, limitándose a escasas referencias al Derecho de las Iglesias católicas de Oriente cuando su disciplina en el tema que nos ocupa presenta algunas peculiaridades.

Una primera Parte general (pp. 1-215) ofrece una visión de conjunto de la función pastoral de régimen en la Iglesia, que permite afrontar el estudio de los institutos de gobierno pastoral en los distintos niveles de la estructura eclesiástica, que son el central, el particular y el supradiocesano. Siete capítulos son necesarios para abarcar del todo este cometido: articulación de la función pública en la Iglesia; función pública y potestad de régimen; delimitación de la función pastoral en los niveles estructurales de la Iglesia; los entes eclesiásticos

de estructura jerárquica; oficios eclesiásticos de atribución de funciones públicas; provisión y pérdida de los oficios eclesiásticos; atribuciones eventuales de funciones. Para no quedarnos en un árido elenco, quisiéramos detallar aquí la tipología de entes públicos jerárquicos que propone el Profesor Arrieta de modo muy sugestivo. Los agrupa en torno a cuatro categorías. En función de su *institución*, tenemos los entes jerárquicos de derecho divino, o sea, fundados por el mismo Jesucristo (la Iglesia misma, la Sede Apostólica, el Colegio episcopal) y los entes de derecho eclesiástico (Sínodo de los Obispos, Conferencias Episcopales, etc.). Según su *ámbito de actuación*, se distingue entre entes universales (Concilio Ecuménico, Curia Romana, etc.), entes diocesanos o locales (Curia diocesana, Parroquia, etc.) y entes supradiocesanos (Conferencias Episcopales, Concilios particulares, Provincia eclesiástica, Región eclesiástica, etc.). En cuanto a la *estabilidad*, encontramos los entes permanentes (como pueden ser las Conferencias Episcopales) y las estructuras transitorias (caso de los Concilios y de los Sínodos de Obispos). Finalmente, la *estructura* misma de los entes permite distinguir los entes de *estructura comunitaria* y los entes de *corresponsabilidad*. Los primeros, o comunidades de fieles agrupados en torno a sus propios pastores en base a la estructura sacramental de la Iglesia, se diferencian a su vez, bien en razón del grado de agregación (circunscripciones eclesiásticas, o sea, las formas jurídicas adoptadas por las *portiones populi Dei* estructuradas conforme a una

base episcopal; y agrupaciones de circunscripciones eclesiásticas, tales como la Provincia eclesiástica y la Región eclesiástica), bien en razón del factor que sirve para delimitar su ámbito (circunscripciones territoriales, como en el caso de las Diócesis territoriales y Provincias eclesiásticas; o circunscripciones personales, como las Prelaturas personales, los Ordinariatos castrenses, etc.). El segundo grupo, lo constituyen los entes jerárquicos constituidos en base a la corresponsabilidad de los miembros del *ordo*, en particular el vínculo de colegialidad que une a los miembros del Colegio episcopal, entes cuyo fin es proporcionar una base al gobierno de la Iglesia.

Las nociones generales de la primera Parte sirven para adentrarse en un estudio pormenorizado de los institutos de gobierno pastoral en la Iglesia, tema de la segunda Parte (pp. 217-512). Tampoco cabe pretender hacer una presentación, siquiera sumaria, del contenido de los trece capítulos que la componen. Pero sea permitido mencionarlos por su título, que revela la opción sistemática seguida por el Profesor Arrieta: el oficio primacial; el Colegio Episcopal y el Concilio Ecuménico; el Sínodo de los Obispos; el Colegio de Cardenales; la Curia Romana (con unas interesantes consideraciones generales en torno a los dicasterios de dicha Curia); los Legados del Romano Pontífice; las circunscripciones eclesiásticas (que se desglosa en tipología de las circunscripciones eclesiásticas, la circunscripción diocesana, paradigma de la Iglesia particular, la demás estructuras de la jurisdicción ordinaria —Prelaturas territoriales y Abadías territoriales—, las Administraciones apostólicas, circunscripciones eclesiásticas de territorios de misión, circunscripciones eclesiásticas personales

—que necesitan alguna puntualización acerca de la territorialidad y que incluyen las Diócesis personales, las Prelaturas personales, los Ordinariatos Castrenses, los Ordinariatos latinos para los fieles de ritos orientales—, y finalmente el procedimiento de erección de circunscripciones eclesiásticas); el oficio episcopal y la sede episcopal; la administración activa en la Iglesia particular (o sea la curia diocesana, los oficios vicarios, administrativos y con función económica de la curia, y el Consejo episcopal de gobierno); la organización consultiva en la Iglesia particular (Sínodo diocesano, Consejo presbiteral, Colegio de consultores, Cabildo, Consejo pastoral); la descentralización de la actividad pastoral: las reuniones de circunscripciones eclesiásticas (Provincia Eclesiástica y sede metropolitana, Región Eclesiástica y Conferencias regionales, Concilios particulares, Patriarcas y Primados); y finalmente las Conferencias Episcopales.

En la mayoría de los casos, el autor inicia los capítulos con unas consideraciones de orden general, que le permiten centrar el tema y acuñar los términos del debate o de la opción que sigue.

Pensamos que el lector se dará cuenta del carácter novedoso del trabajo del Profesor Arrieta, que en algunos aspectos realiza una labor de precursor. Con esto queremos señalar que esta obra que comentamos es una valiosa aportación para un buen y claro conocimiento del funcionamiento del gobierno de la Iglesia, en todos los niveles, como apuntábamos al principio de estas líneas. Sería interesante un estudio comparativo con otro manual reciente de la misma área: el del Profesor Antonio Viana, *Organización del gobierno en la Iglesia según el dere-*

cho canónico latino, publicado por la Editorial de la Universidad de Navarra, cuyo enfoque se presenta bastante distinto. Es de agradecer a ambos estudiosos el estímulo que suponen sus respectivas obras para la reflexión e investigación en materia de Derecho de la Organización eclesiástica.

Quizá se puede echar de menos la ausencia, en el Tratado del Profesor Arrieta, de una bibliografía sistemática, y, en menor grado, de un índice onomástico. Con razón el autor ha hecho la economía de un índice temático, ya que presenta un índice general particularmente desarrollado (pp. 513-525).

DOMINIQUE LE TOURNEAU

Joaquín CALVO-ÁLVAREZ, *Aborto y Derecho (consideraciones críticas en torno a la doctrina del Tribunal Constitucional español)*, Col. Biblioteca de Ciencias para la Familia, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona 1997, 110 pp.

Dentro de la sección «Cursos y programas especializados» de la colección «Biblioteca de Ciencias para la Familia», el Instituto de Ciencias para la Familia de la Universidad de Navarra publica el estudio realizado por J. Calvo-Álvarez en el marco del problema de la «legalización» del aborto en el ordenamiento jurídico español. El estudio, dividido en dos trabajos, apareció previamente publicado en sendos números de la revista «Ius Canonicum» (34, 1994, 483-521; 35, 1995, 731-769). Ahora, en cambio, se presenta como estudio unitario, tal como inicialmente fue concebido y elaborado.

Como señala el subtítulo del libro, se trata de una reflexión crítica sobre la sentencia del Tribunal Constitucional español (TC, sentencia 53/1985 de 11 de abril); sentencia que sigue fundamentando, en el ordenamiento jurídico español, la constitucionalidad del aborto en los tres supuestos admitidos por la legislación penal vigente.

El A. advierte desde el principio la perspectiva y los límites de su estudio. Es importante subrayarlo. El tema del derecho a la vida —y, como es el caso, del derecho que pudiera asistir a los demás a disponer de la vida ajena— suscita en la sociedad un permanente y acalorado debate en el que no siempre se tiene en cuenta qué es lo que se debate, y cuáles son los términos del debate, resultando difícil identificar y enfocar con la serenidad y objetividad que el tema demanda los problemas concretos.

La cuestión de fondo es sustancial: el derecho a lo que es condición previa o principio de todos los derechos, o, mejor, de todos los *demás* derechos. No es un asunto individual, o simplemente *de conciencia*: como todos los derechos, el derecho a la vida —que ésta es la cuestión— es un asunto que concierne a la entera sociedad, integrada, por cierto, por quienes un día comenzaron a vivir, es decir, por seres humanos a los que se les *permitió* poder ejercer el fundamental derecho a la vida.

La Constitución Española (C.E.) protege, en efecto, el derecho de *todos* a la vida. Sin embargo, el objeto de ese derecho en el caso del *nasciturus* se entiende según algunas líneas de interpretación —a las que se suma el propio TC en la sentencia estudiada— como un simple bien jurídico, aunque constitucionalmente protegido. De este modo, la